

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1271

Propone derogar la Ley Núm. 80 del 1 de mayo de 1941.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La derogación de la Ley Núm. 80 del 1 de mayo de 1941:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 1271

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	3
V. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 1271 (P. de la C. 1271), que propone derogar la Ley Núm. 80 del 1 de mayo de 1941, eliminando el mandato que actualmente faculta y encomienda al Departamento de Agricultura y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) desarrollar y mantener un programa de siembra de árboles frutales en las carreteras de Puerto Rico.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación de la medida no tendría impacto fiscal, toda vez que se limita a derogar la referida ley sin establecer nuevos programas, responsabilidades o requerimientos presupuestarios. Asimismo, la asignación de fondos contemplada originalmente en la legislación no se identifica actualmente de forma separada dentro del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

II. Introducción

El Informe 2026-584 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. de la C. 1271², el cual propone derogar la Ley Núm. 80 del 1 de mayo de 1941.

Según surge de la Exposición de Motivos, la medida responde a los cambios ocurridos en los ámbitos social, reglamentario y de infraestructura vial, así como a los esfuerzos dirigidos a la revisión, depuración y simplificación del ordenamiento jurídico de Puerto Rico. En ese contexto, se sostiene que la referida ley ha perdido vigencia práctica y utilidad administrativa.

Este Informe resume las principales disposiciones del Proyecto, presenta información relevante para su evaluación y expone los hallazgos derivados del análisis realizado por la OPAL.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1271 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone derogar la Ley Núm. 80 del 1 de mayo de 1941. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 1271 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 80 del 1 de mayo de 1941.

Artículo 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, el P. de la C. 1271 busca eliminar las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 80 del 1 de mayo de 1941, dejando sin efecto el marco legal que autoriza y asigna al DTOP y al Departamento de Agricultura el desarrollo y mantenimiento de un programa de siembra de árboles frutales en las carreteras de Puerto Rico.

IV. Datos

La Ley Núm. 80-1941 autoriza al entonces Comisionado de Agricultura y Comercio, cuyas funciones recaen actualmente en el Secretario del Departamento de Agricultura, a desarrollar e implementar un programa de siembra de árboles frutales en las carreteras de Puerto Rico, incluyendo el establecimiento de viveros y

la realización de trabajos de experimentación. Asimismo, dispone la colaboración del entonces Comisionado del Interior, funciones hoy adscritas al Secretario del DTOP, para la distribución, protección y conservación de los árboles. Para la ejecución de estas disposiciones, la ley asignó tres mil dólares (\$3,000) provenientes del entonces Tesoro Insular, hoy Departamento de Hacienda⁴.

Como parte de su evaluación, la OPAL examinó las asignaciones consignadas en la Sabana Presupuestaria del Fondo General correspondientes a las agencias concernidas⁵. No obstante, no identificó partidas presupuestarias específicas destinadas a la ejecución de las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 80-1941, ni evidencia de que la asignación originalmente autorizada continúe vigente o se refleje de forma separada en el presupuesto actual.

Favor continuar en la página 4.

³ Véase el texto del P. de la C. 1271, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161183/PC1271.docx>

⁴ Ley Núm. 80 del 1 de mayo de 1941, 1941 LPR págs. 678-679.

⁵ Presupuesto Aprobado 2025-2026. Sabana Agencias Integrantes del Plan Fiscal AF 2026. Disponible en: <https://docs.pr.gov/files/OGP/Aprobado-2025-2026/Sabana-Agencias-Integrantes-del-Plan-Fiscal-AF-2026.xlsx?d=wdf8f43d1d4ca455fb616ec46326c4ac6>

V. Resultados⁶

De ser aprobado, el P. de la C. 1271 no tendría impacto fiscal sobre el erario ni sus instrumentalidades, ya que sus disposiciones se limitan a derogar la Ley Núm. 80 del 1 de mayo de 1941. Como resultado, cesaría la obligación legal del DTOP y el Departamento de Agricultura de coordinar la siembra, protección y conservación de árboles frutales en las carreteras de Puerto Rico.

Dado que el programa no se encuentra en operación y que la asignación de \$3,000 contemplada en la Ley no se identifica actualmente de manera separada con cargo al Fondo General, la medida tendría como efecto principal la supresión formal de dichas facultades y responsabilidades estatutarias. No obstante, el DTOP mantendría facultades inherentes para conservar las carreteras públicas y promover la siembra de árboles a lo largo de estas.⁷



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁶ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

⁷ 3 LPRA sec. 421.